

**BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1912.**

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Das-ambolsate. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHA.	0/0		0/0	FECHA	0/0	0/0					
31-12-911	85,20	4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.			3-9-912	449,00	Banco de España.....	500		449,50	
22-8-912	85,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....			3-9-912	289,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500			
2-8-912	84,85	> E, de 25.000 >			23-8-912	238,00	Banco Hipotecario de España..	500	40		
25-2-912	85,00	> D, de 12.500 >			27-8-912	93,00	Banco de Castilla.....	250			
29-1-912	80,80	> C, de 5.000 >			28-8-912	143,00	Banco Hispano-Americano....	500	40	143,00	
9-7-912	86,00	> B, de 2.500 >			29-8-912	123,50	Banco Español de Crédito.....	250			
22-2-912	86,00	> A, de 500 >			31-8-912	266,00	Unión Española de Explosivos.	100			
22-2-912	86,00	> H, de 200 >			3-9-912	45,00	Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> España. Preferentes.	500		44,75	
2-8-912	84,85	> G, de 100 >			9-8-912	16,00	» » » » Ordinarias..	500			
		En diferentes series.....			23-8-912	295,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908)			17-7-912	60,00	La Papelera Española.....	500			
3-9-912	85,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	85,50		3-9-912	82,00	Unión Alcohólica Española....	500			
3-9-912	85,55	> E, de 25.000 >	85,50		31-7-910	99,50	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	100			
3-9-912	85,85	> D, de 12.500 >	85,85		11-6-911	50,50	Sociedad de Chamberf.....	500			
3-9-912	86,00	> C, de 5.000 >	85,90 y 95		12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500			
3-9-912	86,00	> B, de 2.500 >	85,05		26-8-912	496,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			
3-9-912	87,30	> A, de 500 >	87,25 y 15		3-9-912	519,00	Idem Norte de España.....	475			
3-9-912	87,25	> H, de 200 >	87,50		3-9-912	472,25	B. <sup>o</sup> Español del Río de la Plata.			472,50 y 473	
3-9-912	87,25	> G, de 100 >	87,50								
3-9-912	87,30	En diferentes series.....									
		A plazo.			2-9-912	103,10	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		103,20	
2-9-912	85,60	Fin corriente.....			3-9-912	81,00	Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española..	500	4		
		4 POR 100 AMORTIZABLE			15-10-910	91,00	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	500	5		
3-9-912	94,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales....			10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberf.....	500	5		
2-9-912	94,50	> D, de 12.500 >			16-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500	5		
9-9-912	94,50	> C, de 5.000 >	94,50		2-9-912	106,25	F. E. H. Z. A., Valadell & Ariza. Serie A.	500	5		
3-8-912	94,50	> B, de 2.500 >			10-3-908	102,00	Idem id., id. id. .... » B	500	4 1/2		
3-9-912	94,50	> A, de 500 >	94,50		10-8-912	96,25	Idem id., id. id. .... » C	500	4		
31-8-912	94,75	En diferentes series.....					Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.				
		5 POR 100 AMORTIZABLE			15-7-912	80,70	> > > 1. <sup>a</sup> serie.	475			
		Al contado.			27-6-912	82,50	> > > 2. <sup>a</sup> serie.	475	3		
30-8-912	101,35	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	101,40		31-8-912	82,25	> > > 3. <sup>a</sup> serie.	475	3		
3-9-912	101,35	> E, de 25.000 >	101,40		31-8-912	82,10	> > > 4. <sup>a</sup> serie.	475	3		
3-9-912	101,35	> D, de 12.500 >	101,40		31-8-912	75,00	> > > 5. <sup>a</sup> serie.	500	3		
2-9-912	101,40	> C, de 5.000 >	101,40				Ayuntamiento de Madrid.				
3-9-912	101,40	> B, de 2.500 >	101,40		13-8-912	75,00	Obligaciones.....	100	4		
3-9-912	101,45	> A, de 500 >	101,40 y 50		28-8-912	82,50	Idem por resultas.....	500	4	82,00	
3-9-912	101,40	En diferentes series.....	101,40		13-8-912	92,50	Id. para pago de expropiaciones en el interior.	500	5		
					26-8-912	94,00	Cédulas para id. de id. en el ensache.....	500	4 1/2		
					17-7-912	99,00	Diputación provincial de Madrid.				
							Obligaciones.....	000	00		

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	163,400
Idem: An corriente.....	0,000
Idem: An próximo.....	0,000
Carpo. as del 4 por 100 amortizable.....	7,500
5 por 100 amortizable.....	167,000
Acciones del Banco de España.....	7,500
Idem del Banco Hipotecario.....	0,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	1,000
Azucareras. — Preferentes.....	21,000
Idem ordinarias.....	0,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	9,000

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

**FRANCOS NEGOCIADOS**

Paris, á la vista, total.....	125,000
Cambio medio.....	105,575

**LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS**

London, á la vista, total.....	3,000
Cambio medio.....	26,185

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 4 de Septiembre de 1912.

Se aleja de Italia la borrasca señalada ayer y también va retirándose hacia el mar del Norte la perturbación atmosférica de las islas Británicas, por lo cual el tiempo mejora sobre toda España, limpiándose el cielo de nubes y perdiendo fuerza el viento; sólo en el Estrecho de Gibraltar y costas adyacentes sopla Levante fuerte.

La temperatura máxima de ayer fué de 38 grados en Huelva y la mínima de hoy 6 grados en Segovia y Cuenca.

Las mayores presiones residen en el golfo de Gascuña.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coeña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión católica de Tánger.

Las menores presiones se hallan por el mar del Norte.

El buen tiempo se extiende por toda España.

Tiende á perder fuerza el Levante del Estrecho.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

### Observaciones del miércoles 4 de Septiembre de 1912.

Parque del Retiro (Altitud 637ms).

Horas.	Barómetro en m. y 50°.	Temperatura en Gr. C.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	710.56	16.4	52	ENE....	3=Flojo.....	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 28,7
4	710.65	14.2	48	ENE....	5=Algo fuerte.	>	Idem.	Idem mínima á la id..... 13,9
8	712.04	17.1	38	NE.....	3=Flojo....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 57,3
12	711.59	26.0	29	NE.....	2=Muy flojo..	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 9,4
16	710.01	28.7	21	ESE.....	1=Ventolina.	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 615
20	710.04	20.4	42	N.....	1=Idem....	>	Idem.	

## SUBASTAS

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Cáceres.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día 10 del actual, para la adjudicación de las obras por contrata de acopios de piedra para conservación del firme de las carreteras de Cáceres á Badajoz y Cáceres á Medellín, durante los años de 1912 y 1913, esta Jefatura, previa autorización de la Dirección General de Obras Públicas, ha acordado señalar el día 30 del próximo mes de Septiembre para la celebración de la segunda subasta de dichas obras, bajo las prescripciones siguientes:

1.ª El presupuesto de contrata de las mencionadas obras es de 3.024,14 pesetas;

2.ª El acto de la subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Solana, número 4, á las diez de la mañana del citado día 30 de Septiembre próximo venidero, con sujeción á lo prevenido en las Instrucciones de 18 de Marzo de 1882 y de 11 de Septiembre de 1886, y en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903, hallándose de manifiesto el correspondiente proyecto en las oficinas de dicha dependencia;

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al modelo que se inserta á continuación, y extendidas en papel sellado de la clase undécima, debiendo acompañar el resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata antes consignado, y la cédula personal del proponente;

4.ª Los pliegos cerrados y acompaña-

dos de los documentos referidos en la prescripción anterior, se entregarán en el mismo acto de la subasta, durante la primera media hora;

5.ª En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo de las mismas;

6.ª El rematante quedará obligado á otorgar el correspondiente documento de contrato dentro del plazo de treinta días, á contar del de la adjudicación de la subasta; transcurrido aquél sin verificarlo, se declarará nula, sin más trámites la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional;

7.ª Los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID serán de cuenta del rematante, así como los que ocasione el cumplimiento del artículo 4.º del citado pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas de 13 de Marzo de 1903.

Cáceres, 29 de Agosto de 1912. — El Ingeniero Jefe, Alfredo Mateos.

#### Modelo de proposición.

D. ... vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Cáceres, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública y segunda subasta, de los acopios de piedra para conservación del firme de las carreteras de Cáceres á Badajoz, y de Cáceres á Medellín, durante los años 1912 y 1913, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (en letra y por pesetas, admitiendo ó mejorando el tipo fijado sin añadir cláusula alguna).

(Fecha y firma del proponente).

8-638

### Jefatura Administrativa de Barcelona.

El Jefe administrativo de la Plaza y provincia de Barcelona

Hace saber: Que debiendo celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. señor Intendente militar de esta Región, para contratar el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia Civil estantes y transeúntes en Villafranca del Panadés, hago presente que el acto tendrá lugar el día 7 de Octubre próximo, á las diez, en la Plaza de Barcelona, en el local que ocupa esta Jefatura Administrativa, sito en la calle de Sicilia, número 26, bajos (Intendencia Militar), y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor desde el 3 de Septiembre al 6 de Octubre próximo, de las nueve á las tres, en el mencionado Establecimiento.

El precio límite que regirá en el acto será el de 129.950,17 pesetas, calculado, valorándose:

La ración de pan á 21 céntimos de peseta.

La ración de cebada á una peseta.

La ración de paja á 50 céntimos de peseta.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de 6.197 pesetas efectivas, ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en la ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y Reglamento de Contratación Administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157) y demás disposiciones reglamentarias, en cuanto no se opongan á las prescripciones de la citada

ley; no estando el servicio que se contrata comprendido en el espíritu de la ley de protección á la industria nacional.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de undécima clase (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante, ó certificado de haber sido alta en la industria á que la contratación se refiere.

En caso de haber dos ó más proposiciones iguales, contendrán los proponentes por pujas á la llana, durante quince minutos, resolviéndose por sorteo si subsiste la igualdad.

Barcelona, 3 de Septiembre de 1912.—  
El Jefe administrativo Presidente.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ... provincia de ..., calle de ... número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó *Boletín Oficial* de la provincia, fecha ... de ... de ..., para la ejecución del servicio de suministro de raciones de pan y pienso á la guarnición de ... y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á ejecutar el aludido servicio á los precios siguientes:

Por cada ración de pan ... pesetas ... céntimos (en letra).

Por cada ración de cebada ... pesetas ... céntimos (en letra).

Por cada ración de paja ... pesetas ... céntimos (en letra).

Acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de clase ..., expedida en ... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca.

... de ... de 191 ...

(Firma y rúbrica.)

S—640

El Jefe administrativo de la Plaza y provincia de Barcelona

Hace saber: Que debiendo celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. señor Intendente militar de esta Región, para contratar el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia Civil estantes y trancauntes en Villanueva y Geltrú, hago presente que el acto tendrá lugar el día 7 de Octubre próximo, á las doce, en la Plaza de Barcelona, en el local que ocupa esta Jefatura administrativa, sito en la calle de Sicilia, número 23, bajos (Intendencia Militar), y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables desde el 3 de Septiembre actual al 6 de Octubre próximo, de las nueve á las tres, en el mencionado Establecimiento.

El precio límite que regirá en el acto será el de 78.984,03 pesetas, calculado, valorándose:

La ración de pan, á 21 céntimos de peseta.

La ración de cebada, á una peseta.

La ración de paja, á 45 céntimos de peseta.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de 3.949 pesetas efectivas, ó su equivalente en papel del Estado al prole medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en la ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 (C. L., núm. 128) y Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909 (C. L., núm. 157) y demás disposiciones reglamentarias, en cuanto no se opongan á las prescripciones de la citada ley; no estando el servicio que se contrata comprendido en el espíritu de la ley de Protección á la industria nacional.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de undécima clase (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante, ó certificado de haber sido alta en la industria á que la contratación se refiere.

En caso de haber dos ó más proposiciones iguales, contendrán los proponentes por pujas á la llana, durante quince minutos, resolviéndose por sorteo si subsiste la igualdad.

Barcelona, 3 de Septiembre de 1912.—  
El Jefe administrativo, Presidente.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ... provincia de ..., calle de ... número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó *Boletín Oficial* de la provincia, fecha ... de ... de ... para la ejecución del servicio de raciones de pan y pienso á la guarnición de ..., y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á ejecutar el aludido servicio á los precios siguientes:

Por cada ración de pan ... pesetas ... céntimos (en letra).

Por cada ración de cebada ... pesetas ... céntimos (en letra).

Por cada ración de paja ... pesetas ... céntimos (en letra).

Acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de clase ..., expedida en ... (ó pasaporte de extranjería, en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca.

... de ... de 191 ...

(Firma y rúbrica.)

S—641

**Junta de Gobierno del Arsenal de Cartagena.**

Por acuerdo de esta Junta, y en virtud de lo ordenado en Real orden de 10 de Agosto último, se saca á concurso público la venta de los materiales inservibles para la Marina, que son todos los provenientes del derribo del Cuartel de Infantería de Marina, situado en la calle de la Maestranza, de esta ciudad, quedando obligado el adjudicatario á demoler el edificio y ejecutar las obras para el cierre y conservación de los muros que han de

quedar, bajo las condiciones que se consignan en el pliego de ellas, marcado con el número 4, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, y cuyo acto de concurso tendrá lugar el día 7 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, en la Biblioteca de este Arsenal.

Este servicio se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia.

También lo anunciarán en sitios visibles las Comandancias de Marina de Valencia y Barcelona, por el conocimiento que tengan de la inserción de este anuncio en el *Diario Oficial* del Ramo.

Las proposiciones serán libres y sin sujeción á modelo, y deberán estar extendidas en papel timbrado de una peseta, clase undécima, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar libremente la proposición que considere más beneficiosa ó de rechazarlas todas.

Desde el día que se publica este anuncio hasta cinco días antes del en que debe tener lugar el concurso, se admitirán pliegos cerrados conteniendo las proposiciones, Memorias y presupuestos de los que quieran interesarse en el servicio, en el Negociado correspondiente del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Jefaturas de los Estados Mayores de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de las provincias de Valencia y Barcelona, y ante la Junta especial de subastas de este Apostadero, durante los treinta minutos siguientes á la constitución de aquella.

Al propio tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias, y á disposición del señor Ordenador del Apostadero, la cantidad de 498 pesetas 80 céntimos en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley, al precio medio que éstos hayan tenido el mes anterior al en que se verifique el depósito, ó excepción del papel de la Deuda amortizable del 5 por 100, que se admitirá por todo su valor.

El licitador á cuyo favor se adjudique el servicio, responderá como fianza para responder del contrato, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación, y en la forma indicada en la "Condición anterior, la cantidad de 997 pesetas 55 céntimos.

Se considerará ampliado el plazo para la entrega de las proposiciones hasta las doce de la tarde del día anterior al en que haya de celebrarse, cuando la entrega se verifique en el Estado Mayor de este Apostadero.

Se señala como tipo para el concurso la cantidad de 9.975 pesetas 55 céntimos. Arsenal de Cartagena, 3 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Eugenio Montero.

S—639

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Gobierno Civil de Barcelona.**

Visto el expediente de denuncia contra D. Augusto María de Borrás Jalp, por obras abusivas ejecutadas en su aprovechamiento de aguas del río Tordera, expediente que se tramita en este Gobierno en virtud del Real decreto de 1.º de Febrero último, que declaró á favor de la Administración la competencia entablada con el Juzgado de Avocats de Mar:

Resultando que, habiéndose audiencia al denunciado por la Alcaldía de Tordera, ésta manifiesta que aquel señor tiene su domicilio en Arenys de Munt:

Resultando que D. Juan de Canals, Procurador de los denunciados, acude á este Gobierno manifestando que el señor Borrás se ha ausentado hace tiempo de España, ignorándose su paradero, y pidiendo que se le haga la oportuna notificación por medio de edictos; el señor Gobernador, por acuerdo de fecha 26 de Julio último, ha resuelto acceder á lo pedido, y en su consecuencia, hacer saber á D. Augusto María de Borrás Jaquí, por medio de edictos publicados en la GACETA DE MADRID en el Boletín Oficial y en la Alcaldía de Arenys de Munt, último domicilio del mismo, que se le concede un plazo de quince días para ser oído en dicho expediente de denuncia.

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos interesados.

Barcelona, 31 de Agosto de 1912.—El Jefe de la Sección, Puig. P—3293

Gobierno Civil

de la provincia de Pontevedra.

NEGOCIADO 2.º—REEMPLAZOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Domingo Martínez Figueras, del Ayuntamiento de Lavadores, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Cándido, una excepción con arreglo al artículo 89 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintiocho años, estatura regular, pelo castaño, color rubio.

Pontevedra, 27 de Julio de 1912.—El Gobernador, Emilio de Ignecón. P—3255

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Pereira Caride, del Ayuntamiento de Lavadores, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Antonio pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Hermiño una excepción con arreglo al artículo 89 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintiséis años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, cara larga, color moreno.

Pontevedra, 29 de Julio de 1912.—El Gobernador, Emilio de Ignecón. P—3256

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Benito Otero Posada, del Ayuntamiento de Lavadores, cuyas señas personales se expresan á

continuación, el cual se ausentó para diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Fernando, una excepción con arreglo al artículo 89 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y ocho años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, cara larga, color moreno.

Pontevedra, 27 de Julio de 1912.—El Gobernador, Emilio de Ignecón. P—3253

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

TESORERÍA

D. Ramón Lluerna Ferris, Agente auxiliar de Contribuciones de la única zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que en esta Agencia se instruye por débitos de Contribución rústica contra D. José Reig Moya, de paradero desconocido, con fecha 29 del actual se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, al contribuyente D. José Reig Moya.

«Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificalo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y á los efectos que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento del interesado ó sus herederos.

Puig, 30 de Julio de 1912.—El Agente, Ramón Lluerna.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Saura.—V.º B.º: el Delegado de Hacienda, Torrijos. P—3079

Recaudación de Contribuciones de la zona de Argés.

D. Millán Sánchez Moros, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Argés.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente á varios años de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no

verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indicarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- D. Andrés Gutiérrez Casado, 129,36 pesetas.
- Antonio Hernández López, hermanos, 149,91 pesetas.
- Ambrosio García Arenas, 139,47.
- Cesimiro Carrasco Alamo, 141,92.
- Celestino Treviño Vaquero, 89,47.
- Carmelo Rojo Sánchez, 129,45.
- Francisco Sánchez Lorente, 157,91.
- Francisco Lorente Garrido, hermanos, 129,46.
- Francisco Martín López, 99,36.
- Francisco Treviño, 119,21.
- Gonzalo Treviño, heredero, 225,49.
- Hipólito Marul Lorente, 107,91.
- Julián Rosell Peña, 97,41.
- Lorenzo Martín Arenas, 240,91.
- Lucio Sánchez Gómez, 149,92.
- Mariano María Garrido, 99,97.
- Mariano Carrasco Sánchez, 101,29.
- Mariano Sánchez Lorente, 119,45.
- Nicolás Pintado Zurita, 109,27.
- Pedro Martín Arredondo, 271,86.
- Pedro Rosell Arredondo, 156,22.
- Pedro Martín Garrido, hermanos, 107,43 pesetas.
- Pablo Gómez Rotica, 113,92.
- Petra Alamo Lugo, 91,47.
- Pedro Hernández Martín, 161,27.
- Pío Arredondo Martín, 97,41.
- Raimundo Arredondo, hermanos, 119,47 pesetas.
- Raimundo López Cruz, hermanos, 129,76 pesetas.
- D.ª Rosa Hernández, 117,41.
- D. Saturno Lorente Martín, 92,41.
- Serafín Zurita, hermanos, 89,36.
- Vicente Alonso Mauriques, 258,93.
- Valentín Martín Ronle, 82,29.
- Valentín Arredondo García, 149,92.
- En Argés, á 20 de Julio de 1912.—El Recaudador, Millán Sánchez. P—2836

D. Millán Sánchez Moros, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Argés.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á varios años de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos

nos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; á saber:

*Deudores que se citan.*

D. Andrés Jiménez Martín, 79,81 pesetas.  
Antonio Fernández del Río, 111,47.  
Antonio Garrido Pantoja, 72,25.  
Eusebio Fernández Díaz, 147,41.  
Félix Arredondo Juarista, 396,43.  
Francisco María Vega, 39,41.  
Felipe Martín López, 99,34.  
Félix López Garrido, 77,93.  
Francisco Ramírez Aguilar, 129,27.  
Julían Rosell Peña, 75,49.  
Juan L. Sánchez Gómez, 79,47.  
Juan López Hernández, 482,89.  
Lucio Sánchez Gómez, 246,37.  
Lorenzo Martín Arenas, 111,96.  
Mariano Martín Garrido, 107,41.  
Manuel Morono Rodríguez, 182,47.  
D.<sup>a</sup> María Arroyo López, 72,29.  
María Garrido, 196,47.  
Margarita Sánchez, 117,31.  
D. Pablo Martín Mayor, 295,59.  
Pedro María Garrido, 49,36.  
Saturno Lorente, 327,91.  
Tomás López Garrido, hermanos,  
107,41 pesetas.  
Valentín Castellanos Barba, 76,32.  
En Argos, á 29 de Julio de 1912.—El Recaudador, Millán Sánchez. P—2834

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Huelva.**

D. Antonio Narváez González, Agente ejecutivo en la zona de esta capital para el cobro de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución y apremio que se instruye por esta Agencia ejecutiva contra D. Matías Núñez Morón, que fué de estos vecinos, con motivo al débito de Contribución repartida sobre una casa de su propiedad, sita en esta ciudad, calle de Odiel, número 113, por los años 1907 á la fecha, ascendente á 405,33 por principal, apremios y costas calculadas, se ha decretado la siguiente

«*Providencia.*—Huelva á 20 de Julio de 1912. La certificación de apremio pericial que antecede únase al expediente á que la misma se contrae, y

»Resultando que el acreedor hipotecario D. Marcelino Núñez Báez, según noticias adquiridas por esta Agencia ejecutiva, falleció en esta ciudad hace varios años, y de las indagaciones que se llavan realizadas está demostrado el desconocimiento del punto de vecindad ó residencia de sus herederos ó causahabientes;

»Resultando que el tercer adquirente D. Matías Núñez Morón, contra quien se dirigen hoy estos procedimientos ejecutivos, se encuentra en el mismo caso que el acreedor hipotecario comprendido en el resultando anterior, por cuya razón debe requerirse en forma á los herederos ó causahabientes del mismo.

»Visto el artículo 142 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, relácese al deudor D. Matías Núñez Morón, al acreedor hipotecario D. Marcelino Nú-

ñez Báez, y en su defecto, haciendo extensivo el requerimiento dicho á sus herederos ó causahabientes por medio de cédulas que se insertarán en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID á los fines de que el primero de aquéllos solvente las cantidades que se vienen persiguiendo, y al segundo para que puedan hacer uso de los derechos que lo están concedidos por el artículo 98 del Cuerpo legal citado, á la vez practíquese la oportuna liquidación de débitos y capitalización de la finca embargada, y bajo la base del aprecio hecho, y con sujeción á lo determinado en la Real orden de 30 de Octubre de 1911, dictaré providencia de remate en su día. Lo decretó el Agente ejecutivo de esta zona, que firma y certifica.—El Agente, Antonio Narváez.

Y en armonía con lo dispuesto en el artículo 98 y 142 de la vigente Instrucción, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.  
Huelva, 23 de Julio de 1912.—El Agente, Antonio Narváez. P—2748

*Pueblo de Alosno.*

D. Juan Torres Rodríguez, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones en esta localidad.

Hago saber: Que en expediente individual seguido por esta Agencia ejecutiva contra D. Bartolomé Caballero Tenorio, de ignorado paradero, cuya providencia de apremio de segundo grado, se publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y en cumplimiento á lo ordenado en dicha providencia, le ha sido embargado los inmuebles siguientes:

Una casa en la calle de San Bartolomé, de esta villa, sin número de gobierno, que linda por la derecha de su entrada, otra de Juan García Arredondo; por la izquierda, de Juan Bailestros Suero, y por el corral de Francisco Roberto Lazo.

Y con el fin de que este deudor sea notificado en la forma que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en su párrafo 3.º, se publicará la presente por edictos en esta localidad y otro que se fijará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID por una sola vez; advirtiéndoles que las demás providencias y diligencias que por esta Agencia ejecutiva se diere contra D. Bartolomé Caballero Tenorio, se publicará en las tablas de anuncios de esta villa según lo dispuesto en el mencionado artículo y párrafo de dicha Instrucción.

Alosno, á 15 de Julio de 1912.—El Recaudador, Juan Torres. P—2743

**Agencia ejecutiva de la zona de Logroñán**

*Término municipal de Alcollarín.—Contribución territorial.—Primero y segundo trimestre de 1911.*

D. Mateo Maeso Fernández, Agente ejecutivo de la zona de Logroñán.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 30 de Junio de 1911 he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudores que se citan.*

María Asunción Fernández, 41,34.  
Juan Carrasco, 1,75.  
Fernando Carrasco, 1,75.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Alcollarín á 2 de Julio de 1912.—El Agente, Mateo Maeso. P—2970

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Navahermosa.**

*Varios años.*

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Navahermosa.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se instruye por débitos de Urbana en este término municipal correspondiente á los expresados años, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste á esta Agencia tengan en la localidad persona que los represente, habiéndose dictado con fecha hoy la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudores que se citan.*

Herederos de D. Francisco Páramo, 376 pesetas.

Y refiriéndose á dichos deudores la anterior providencia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente Edicto á la Tesorería de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID, y el *Boletín Oficial* de la provincia, y se fija además otro en el tablón designado al efecto de esta Casa Consistorial, para que llegue á conocimiento de los mismos y surta los efectos de la notificación en forma.

Navahermosa, 22 de Julio de 1912.—El Agente, José Martín Zavala.



3.º Poser el título de Maestro correspondiente ó certificado de tener aprobados los ejercicios de rovalida.

El título ó certificación de tener aprobados los derechos del mismo, con necesidad para la toma de posesión.

Los Maestros que desempeñen Escuela pública sólo necesitan acompañar á sus instancias hojas de servicios certificadas dentro del plazo de la convocatoria.

Los ejercicios se verificarán en la capital de este distrito Universitario.

El plazo para la presentación de instancias será de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, las cuales serán dirigidas á este Rectorado.

En las plazas que no tengan ley la dotación de 1.000 pesetas, no percibirán éstas los Maestros que las obtengan hasta que haya crédito suficiente para ello, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero último.

Valencia, 26 de Agosto de 1912.—El V. corrector, R. de Ozeriz. P—3276

### Recaudación de Contribuciones de la zona de La Bisbal.

F. D. Martín Coderech Pons, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución rústica en el segundo trimestre de 1912, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 20 de Junio último he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

#### Deudores que se citan.

Euenaventura Abras, 2,88 pesetas.  
Ginés Aleña, 1,40.  
Francisco Abras, 1,77.  
Domingo Bosch Valls, 2,22.  
Rafael Budua Masaguer, 0,83.  
Ginés Comas Hugus, 54,34.  
Narciso Casadavall, 1,88.  
Jeronima Daltó, 1,77.  
Domingo Escuder, 1,05.  
Viuda de Salvador Font, 2,57.  
Domingo Ciurana Salvat, 0,66.  
Pedro Gon Costa, 1,67.  
Juan Isarn Brof, 1,60.  
Viuda de José Istando, 1,67.  
Manuel Llanas, 1,89.  
Ginés Llos Torros, 1,94.  
Francisco Mascareós, 2,34.  
Pelegrín Moliner, 2.  
Viuda de José Molinas, 2,22.  
Ana Oliva de Gispert, 1,29.

Pedro Navalla, 1,24.  
Pelegrín Pagés, 2,44.  
Miguel Prats Mestres, 1,71.  
Jaime Piferrer Cabot, 2,79.  
Joaquín Palán, 1,33.  
Pedro Roca, 1,62.  
Miguel Ros, 2,98.  
Francisco Rosell, 2,34.  
Viuda de José Sagrera, 2,80.  
José Salvá, 1,89.  
Rosa Serra Romaguera, 0,82.  
Antonio Ullastres, 2,06.  
José Vergés Sastre, 1,88.  
Joaquín Albert, 2,30.  
Pedro M. Cailol, 2,89.  
Domingo Cros Serrat, 1,56.  
Ramón Cama Bou, 2,78.  
Rafael Colla, 2,84.  
José Daltó Olivera, 2,79.  
Francisco Fernet Bofill, 1,55.  
Juan Lasú, 2,59.  
Domingo Juli Torrent, 1,89.  
Ramón Mateo, 2,24.  
Francisco Pi (a) Pastarol, 2,28.  
Isabel Puig Vehí, 2,34.  
Jaime Planas, 2,16.  
Bibiana Ribot Ros, 2,76.  
Jaime Roca Colomer, 1,01.  
José Romaguera, 2,50.  
Damián Sureda, 2,78.  
María Elena Sastre Flaquer, 1,86.  
Antonio Sureda Mas, 2,38.  
Pedro Soler Ximelais, 2,28.  
Martín Sureda Andrés, 0,82.  
Jaime Sitjas, 2,81.  
Juan Sibatier Llauch, 2,02.  
Pedro Sureda, 0,82.  
Jaime Vicens, 2,82.  
Narciso Ventós, 1,65.  
Lucía Verdaguers Sala, 1,76.  
José Vila Colomés, 0,95.  
Joaquín Vehí Palanca, 2,74.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en la Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primera.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Torroella de Montgrí á 15 de Julio de 1912.—El Recaudador ejecutivo, Martín Coderech. P—2875

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.

D. José Navarro Pastor, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Novelda.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que por débitos de Contribución rústica y urbana se sigue contra D. Antonio Torregrosa Mira, vecino de esta villa y dador á la Hacienda por dichos conceptos, y á quien se le embargaron ocho tablillas ó lo que hubiere en el trozo, dentro del cual existe un molino harinero de dos piedras, situada toda la finca, en el término municipal de Montfort, partido de la Agualeja, ó paraíso; se ha dictado providencia por la que se le requiere para que en el término de tres días, entregue en esta recaudación

los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo aporcbamiento de suplirlos á su costa.

Y como no consta tenga en esta localidad persona que lo represente, con quien deban ententerse las notificaciones y requerimientos del procedimiento ejecutivo, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Montfort, á 5 de Julio de 1912.—José Navarro. P—2676

### Acemeta ejecutiva de Puerto de la Selva.

D. Miguel Borrrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones, en el pueblo de Puerto de la Selva.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de rústica, correspondiente al año de 1909, segundo semestre, contra D. Enrique Falcós Geronella, de iguero de paradero, sin que conste tengan en esta localidad persona que lo represente, con fecha 20 de Julio último, se ha dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento al contribuyente incluido en la anterior relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Débito principal, una peseta 98 céntimos.

Lo que hago público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos de Instrucción, debiendo advertir al adeudor ó dador, causahabientes y acreedores hipotecarios, que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los estrados de las Casas Consistoriales de este pueblo; así como también que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Maralla, número 8, piso primero, de la ciudad de Figueras.

Dado en Puerto de la Selva, á 12 de Agosto de 1912.—El Agente, Miguel Borrrell. P—3308

### Recaudación de Contribuciones de la zona de San Feliú de Llobregat.

Contribución territorial. — Años de 1909, 1910, 1911 y primero y segundo trimestre de 1912.

D. Juan Claramunt y Codinach, Recaudador ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de San Feliú de Llobregat.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo por débitos del concepto y ejercicios arriba expresados, contra D. José Bou Amat, cuyo domicilio se ignora, ha

sido dictada con fecha 16 del actual, la providencia del tenor siguiente:

**«Providencia de acumulación.**—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan al débito que por el mismo concepto de territorial adeuda el contribuyente D. José Bou Amat, considerándose apremiadas en el mismo grado de apremio en que se encuentra la atrasada, y para realizar el total descubierto procédase al embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente á cubrir el débito total de importe 834 pesetas 19 céntimos, según liquidación practicada.»

Y no constando tenga el expresado deudor en esta localidad persona alguna que lo represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publico el presente edicto para que sirva de notificación al expresado deudor.

Castellví de Reosanés, 17 de Julio de 1912.—El Agente, José Claramunt. P—2840

Tercero y cuarto trimestre de 1909.—Año 1910 1911.—Primer y segundo trimestre de 1912.

D. Juan Claramunt y Codinach, Recaudador ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de San Feliú de Llobregat.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo por débitos del concepto y ejercicios arriba expresados contra D. Antonio Martí Poch, cuyo domicilio se ignora, ha sido dictada con fecha 18 del actual, la providencia del tenor siguiente:

**«Providencia de acumulación.**—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan al débito que por el mismo concepto de territorial adeuda el contribuyente D. Antonio Martí Poch, considerándose apremiadas en el mismo grado de apremio en que se encuentra la atrasada; y para realizar el total descubierto procédase al embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente á cubrir el débito total de importe de 28 pesetas 32 céntimos, según liquidación practicada.»

Y no constando tenga el expresado deudor en esta localidad persona alguna que lo represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publico el presente edicto para que sirva de notificación al expresado deudor.

Castellví de Reosanés á 20 de Julio de 1912.—El Recaudador ejecutivo, Juan Claramunt. P—2841

D. Juan Claramunt y Codinach, Recaudador ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de San Feliú de Llobregat.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo por débitos del concepto y ejercicios arriba expresados, contra don Ignacio Bosch, cuyo domicilio se ignora, ha sido dictada, con fecha 18 del actual, la providencia del tenor siguiente:

**«Providencia de acumulación.**—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan al débito que por el nuevo concepto de territorial adeuda el contribuyente D. Ignacio Bosch, considerándose apremiadas en el mismo grado de apremio en que se encuentra la atrasada, y para realizar el total descubierto, procédase al embargo de los bienes del deudor, en cantidad suficiente á cubrir el débito total de importe 34 pesetas 28 céntimos, según liquidación practicada.»

Y no constando tenga el expresado deudor en esta localidad persona alguna que lo represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publico el presente edicto para que sirva de notificación al expresado deudor.

Castellví de Reosanés á 20 de Julio de 1912.—El Recaudador ejecutivo, Juan Claramunt. P—2842

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Talavera.

D. Ramón Casadevall, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Talavera:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución territorial, pertenecientes á años varios, de esta población, he dictado la siguiente

**«Providencia.**—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Deudor que se cita.

D.ª María Presentación Sánchez Castañón, representada por su esposo D. Juan Pallero, 981,34 pesetas.

Talavera, á 12 de Junio de 1912.—El Recaudador, Ramón Casadevall. P—2751

D. Estiliso Machuca, Recaudador de Contribuciones de esta localidad.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución urbana, pertenecientes á va-

rios años, contra D. Luis Sánchez Niveiro, se ha dictado la siguiente

**«Providencia.**—No habiendo satisfecho D. Luis Sánchez Niveiro en el plazo que se le concedió al efecto en providencia de 6 del actual sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de primero y segundo grado y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de bienes de dicho deudor, expresados en la certificación que antecede, expedido por el señor Alcalde y Secretario de este Ayuntamiento, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas designadas al efecto.—Talavera, 13 de Agosto de 1912.»

Igualmente hago saber: Que acto seguido se dió cumplimiento á lo ordenado en la anterior providencia haciendo embargo de los bienes siguientes:

Dos terceras partes indeterminadas y proindiviso del olivar en este término, llamado Machuca, al pago de Ingertillos, de caber como dos fanegas todo él, y linda: por Mediodía, con vereda heredera entre este olivar y otro de D. Tomás Muñoz; por Oriente, con otro de D. Félix Capitán; por Norte, con viña de herederos de don Tiburcio Aguado, y por Poniente, con olivar de herederos de D. Feligrino Nieto.

Medio de casa y dos terceras partes de una cuarta de la otra mitad, proindivisa, en esta ciudad y su calle de Medallín, número 16, por donde tiene la entrada, que linda: Norte, con otra de D. Francisco Castro, y por Saliente y Mediodía, con otra de herederos del Excelentísimo señor Marqués del Arco.

Dos terceras partes de una cuarta de la mitad, indeterminadas y proindiviso entre sí y con el resto de una casa, en esta ciudad y su calle Portiña de San Miguel, número 4, por donde tiene su entrada, mirando al Mediodía, y linda toda ella por la derecha, entrando, con otra de don Juan Marceles, hoy de D. Juan García Fraile; por izquierda, con otra de D.ª Vicenta y otra de D. Francisco Turner, y por espalda á Norte, con otra de D. Justo Díaz Lizana.

Y hallándose comprendido este deudor entre los propietarios de domicilio ignorado se le notifica por medio de la presente que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Talavera, 13 de Agosto de 1912.—El Agente, B. Martínez. P—3230

### Delegación de Hacienda de la zona de Toledo.

**«Providencia.**—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á Anastasio López Rojas, por sus descubiertos en la Contribución urbana, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargo del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.

Toledo á 28 de Agosto de 1912.—Por el Tesorero de Hacienda, O. Moreno. P—3333

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Ribadeo.**

El infrascrito auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona.

Hace público: Que, en expedientes que se hallan en tramitación, por débitos pertenecientes al año de 1912 corriente, y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalan-

do al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior a varios de los deudores por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos a continuación:

Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO CON QUE FIGURAN EN REPARTO	CONCEPTO DEL DÉBITO	CUOTAS Pesetas.
238	Juan Ribas Verdes.....	Villameá Fojas.....	Rústica.....	21,29
59	José Granda.....	Receocende.....	Idem.....	2,61
89	Juan Villar Santiso.....	Idem.....	Idem.....	3,46
168	Viuda de José Arias Rubiño.....	San Esteban Acobro.....	Idem.....	4,16
215	Juan Veiga Pérez.....	San Esteban.....	Idem.....	4,38
250	Antonio López Sabes.....	Villameá.....	Idem.....	3,72
279	Ramón López.....	Ginzo.....	Idem.....	5,22
509	Vicente Cora.....	Villaurud.....	Idem.....	3,00
601	Pedro Leibas Capelo.....	Villadolid.....	Idem.....	3,23
686	Manuel Rodríguez.....	Riotorto.....	Idem.....	1,53
60	Luis González.....	Receocende.....	Idem.....	0,65
84	Ramón Rodríguez Alonso.....	Idem.....	Idem.....	1,75
103	José Leibas.....	Rojas.....	Idem.....	1,75
173	Antonia Currás.....	San Esteban.....	Idem.....	1,31
179	Nicolasa Fernández.....	Idem.....	Idem.....	1,75
242	María Fernández.....	Villameá Fojas.....	Idem.....	1,75
256	Antonia Paula.....	Idem.....	Idem.....	1,09
353	Rosa Díaz.....	Liñeiras.....	Idem.....	1,31
354	Carlos Fernández.....	Idem.....	Idem.....	0,87
392	Nicolasa Caldeira.....	Saldoira.....	Idem.....	1,09
455	José González Veiga.....	Villameá.....	Idem.....	1,75
480	Francisco Ribas.....	Idem.....	Idem.....	1,02
485	Nicolasa Ribas.....	Idem.....	Idem.....	1,31
502	Doctores Veiga.....	Idem.....	Idem.....	2,84
517	José Fernández Parames.....	Villaurud.....	Idem.....	0,87
564	José Francisco Aguiar.....	Riotorto.....	Idem.....	1,09
566	Amado Aguiar.....	Idem.....	Idem.....	0,87
567	José María Aguiar.....	Idem.....	Idem.....	1,31
573	Jerónimo Barcia.....	Villadolid.....	Idem.....	0,44
574	Antonio Calvo.....	Idem.....	Idem.....	1,75
587	Hijos de Rosa Ribas.....	Riotorto.....	Idem.....	0,65
590	José Lodos Díaz.....	Idem.....	Idem.....	1,53
398	Rosendo Leibas.....	Idem.....	Idem.....	2,18
594	Eugenio Lombardero Díaz.....	Idem.....	Idem.....	2,62
596	Antonio López Conde.....	Villaboa.....	Idem.....	2,62
610	Bernardo Méndez Basilisa.....	Villadolid.....	Idem.....	0,87
611	Manuel Méndez.....	Idem.....	Idem.....	0,65
637	Domingo Ramalhal.....	Riotorto.....	Idem.....	1,09
643	Antonio Seoane.....	Idem.....	Idem.....	0,87
644	Ramón Ginzo.....	Villadolid.....	Idem.....	1,75
678	Secundino Martínez.....	Ribadeo.....	Idem.....	1,96
675	Ramón Regueira.....	Villadolid.....	Idem.....	1,09
687	Juan Tribin.....	Idem.....	Idem.....	0,65
680	Juana Veiga.....	Idem.....	Idem.....	0,65
691	Rosendo Bermúdez, por Antonio Gutiérrez y otro.....	Santiso.....	Idem.....	0,87
695	Herederos de Rosa Bermúdez, por Antonio Gutiérrez.....	Villadolid.....	Idem.....	0,44
77	Rosa Moirón.....	Villameá Rojas.....	Urbana.....	1,53
126	Antonia Currás.....	San Esteban.....	Idem.....	0,50
179	Francisco Alonso.....	Villameá Fojas.....	Idem.....	1,01
194	Juan Ribas Verdes.....	Idem.....	Idem.....	1,53
201	Viuda de Pedro Gallo.....	Idem.....	Idem.....	0,50
242	Benito Veiga Acavedo.....	Goyos.....	Idem.....	1,27
305	Viuda de José Gabino.....	Santalla.....	Idem.....	1,27
312	Vicente Veiga.....	Idem.....	Idem.....	1,27
346	Viuda de Manuel Miranda.....	Villameá.....	Idem.....	1,53
420	Eliseo Martínez, por Ramón Rodríguez.....	Foz.....	Idem.....	2,55
24	Secretario del Juzgado Municipal.....	Villameá.....	Industrial.....	8,16

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción se remite la presente, por duplicado, al Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, a fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en el Boletín Oficial y en la Gaceta de Madrid.

En Villameá, a 29 de Junio de 1912.—  
El Rocaudador ejecutivo, D. Enriquez.  
P—2579

El infrascrito, Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia en la citada zona,

Hace público: Que en expediente que se halla en tramitación, por débitos pertenecientes al año 1912 corriente, y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro in-

cursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.  
 •Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus cuotas durante el plazo de

veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido

para la anotación preventiva del embargo.  
 Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior á varios de los deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan á continuación:

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO CON QUE FIGURAN	CONCEPTO DEL DÉBITO	CUOTAS Pesetas.
158	Herederos de Francisco Montaña	Bogo Villajuana	Rústica	4,04
894	José María González	Villaboa Villagondurfe	Idem	5,90
27	José Fraije, ó el dueño de los bienes	Rfo de Campos	Idem	4,50
110	Pedro Fernández Pipín	Villar das Pedras	Idem	3,58
1.089	Antonio Cerdeira	Vaga	Idem	4,04
1.171	Antonio Santamarina	Tras da Corda	Idem	1,97
1.180	Ramón Veiga	Currás	Idem	1,97
36	Rosa Cancio	Bogo Saugés	Idem	4,38
622	Herederos de José Mon	Villaboa Aldeguer	Idem	5,88
709	Viuda de Nicolás Calvo	Neipín	Idem	4,14
1.009	Sucesores de Joaquín Lombardía	Villagondurfe	Idem	2,73
1.035	Llevadores de los bienes de Josefa Freire	Villaodrid	Idem	2,07
1.092	Jesús Castela	Pena de Cabras	Idem	2,95
46	José Iglesias Menor	Saugés	Idem	2,84
68	Rosa Rego de Sebes	Idem	Idem	2,85
111	Pedro Morlongo	Sua Pedro	Idem	0,88
171	Manuel Bermúdez Arango	Villarjubín	Idem	1,09
543	Santiago Pérez y Pérez	Judán	Idem	2,40
614	Rita Anes	Aldeguer	Idem	1,31
654	Antonia González	Fontangordo	Idem	1,75
658	Herederos de María Ron	Idem	Idem	2,18
662	Sucesores de Miguel Ron	Idem	Idem	2,84
719	María Fernández	Idem	Idem	0,44
769	Herederos de José María González	Sampayo	Idem	1,75
851	Francisco López Ginzo	Villaboa	Idem	2,40
869	Josefa Sampayo	Villeimil	Idem	1,75
872	Sucesores de Antonio Martínez	Idem	Idem	2,18
912	Viuda de Juan López	Idem	Idem	1,31
1.015	Antonio Arango	Villagondurfe	Idem	0,65
1.032	Herederos de los bienes de María García	Villaodrid	Idem	0,59
1.057	Sucesores de Josefa Campos	Idem	Idem	0,65
1.071	Carlos Vidal	Idem	Idem	1,96
1.077	José Vello	Valiña Seca	Idem	1,63
1.081	Nicolás Cobas	Prados	Idem	2,40
1.091	Antonio Coladas Rocha	Villameá	Idem	2,62
1.093	Antonio Campos	Pena de Cabras	Idem	1,09
1.098	Antonio Fraije Costeiza	Folgueirás	Idem	2,18
1.101	Juan Fernández	Galegos	Idem	1,75
1.105	Ramón González Bouso	Burgardino	Idem	1,75
1.128	José López Froilán	Goyos	Idem	0,87
1.133	Bernarda López	Navayo	Idem	1,96
1.145	Bernardo Navallo	Les	Idem	1,75
1.161	Bartolomé Rodríguez	Santa Comba	Idem	0,87
1.172	María Sampadro	Receonde	Idem	1,09
1.074	Viuda de Miguel Bouza	Villaodrid	Idem	2,40
12	Herederos de Gregorio Arias	Bogo Machuco	Urbana	1,73
31	Rosa Cancio	Saugés	Idem	1,27
33	Josefa Fernández	Idem	Idem	0,76
56	Rosa Rego de Sebes	Idem	Idem	1,01
63	José Villarino, ó el dueño de la casa	Idem	Idem	1,01
126	Herederos de Pedro Montaña	Villarjuano	Idem	1,78
133	Viuda de José Suárez	Idem	Idem	1,78
233	Manuel Canceles Lejo, ó llevadores	Dodrín	Idem	0,76
239	Ramona Morado Torviso	Idem	Idem	0,76
311	Llevadores de la casa de Antonio Irabedra	Saldesirriña	Idem	0,26
423	María Dopacio	Judán	Idem	0,76
443	Santiago Pérez y Pérez	Idem	Idem	0,80
462	Viuda de Ramón Irabedra	Idem	Idem	2,54
523	Antonio Fraije	Idem	Idem	1,04
559	María Álvarez González	Villarín	Idem	0,76
573	María Ron	Fontangordo	Idem	0,76
574	Miguel Ron, ó el dueño de la casa	Idem	Idem	0,76
603	Manuel Mon López	Idem	Idem	0,76
648	Viuda de Pedro Méndez	Neipín	Idem	1,27
669	Herederos de José López Ola Ana	Sampayo	Idem	1,01
708	Ramón Freire	Villaboa	Idem	2,79
720	Josefa Iglesias	Villeimil	Idem	1,01
756	Viuda de José García	Idem	Idem	1,27
771	José María González	Idem	Idem	1,01
884	El dueño de la casa de Cristina Martínez	Villagondurfe	Idem	1,01
899	Ramona Linares, ó sucesores	Villaodrid	Idem	0,76
887	José Freire, ó llevadores de la casa	Idem	Idem	1,53
		Idem	Idem	1,53

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO CON QUE FIGURAN	CONCEPTO DEL DÉBITO	CUOTAS — Pesetas.
830	Carlos Vidal, á el dueño de la casa.....	Villaodrid.....	Urbana.....	0,76
949	Padro Fernández Pipín, por la viuda de Francisco Fernández de Villarjubino.....	Villar das Pedras.....	Idem.....	0,50
946	Antonio Ledros Bermúdez, por Sampayo, Juan Antonio de Villadrid.....	Reigosa.....	Idem.....	2,54
948	José Lombardero, por Carmen Irabedra del Bonilloso.....	Taramundi.....	Idem.....	1,27
959	Herederos de Pedro Ora por José López Leonardo de Villaboa..	Lorenzana.....	Idem.....	2,54
962	José Quintana, por los herederos de Nicolás Pérez de Valindarcas..	Ponsadoiro.....	Idem.....	2,79
972	Joaquín Sánchez, por Manuel Corredoira de Teigadais.....	Grandas de Salima.....	Idem.....	1,53

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, á fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*.

En Villaodrid, á 29 de Junio de 1912.—  
El Recaudador ejecutivo, U. Enriquez.  
P—2680

**Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Lugo.**

En el expediente de apremio que se

sigue por esta Recaudación, contra deudores al Tesoro público, por los conceptos de rústica y urbana, se ha dictado en cada uno de los mismos la providencia siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

•Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no

verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y no habiendo podido ser notificada la providencia preinserta á los deudores en la forma dispuesta en el artículo 141 de la vigente Instrucción, por desconocerse su actual residencia, se acordó, por providencia de esta fecha, que dichas notificaciones tuvieran lugar en la forma dispuesta en el 142, apartado 4.º de la citada Instrucción.

*Relación que se cita.*

Nº. moro.	NOMBRES	VECINDAD	Año del débito.	Cuotas y recargos.— Pesetas.	Nº. moro.	NOMBRES	VECINDAD	Año del débito.	Cuotas y recargos.— Pesetas.
4.010	Mannel Rodríguez, por él.				359	Isabel López.....	S. Roque.....	1909	4,39
	Manuel Sisto.....	San Pedro....	1907	5,86	365	La misma.....	Idem.....	1910	4,37
4.057	El mismo.....	Idem.....	1908	23,18	365	Idem.....	Idem.....	1911	4,26
4.238	Idem.....	Idem.....	1909	23,23	372	Idem.....	Idem.....	1912	2,12
4.178	Idem.....	Idem.....	1910	23,14	943	Juan Ponce.....	Cantela.....	1909	4,95
4.238	Idem.....	Idem.....	1911	22,57	961	El mismo.....	Idem.....	1910	5,06
4.302	Idem.....	Idem.....	1912	5,64	969	Idem.....	Idem.....	1911	4,83
502	Jacinta Díez.....	Ronda Miño..	1909	6,45	968	Idem.....	Idem.....	1912	2,44
507	La misma.....	Idem.....	1910	12,36	3.319	Antonio Barriba.....	Pragaló.....	1909	68,66
3.043	José Varela.....	Pedroña.....	1909	4,39	3.252	El mismo.....	Idem.....	1910	63,78
2.976	El mismo.....	Idem.....	1910	4,36	3.305	Idem.....	Idem.....	1911	62,12
3.027	Idem.....	Idem.....	1911	4,25	3.354	Idem.....	Idem.....	1912	12,48
3.071	Idem.....	Idem.....	1912	2,17	449	Juan Vázquez.....	Recataló.....	1910	17,38
725	María Iglesias.....	Tinería.....	1908	27,14	452	El mismo.....	Idem.....	1911	17,38
737	La misma.....	Idem.....	1909	26,45	455	Idem.....	Idem.....	1912	4,33
744	Idem.....	Idem.....	1910	27,08	3.953	Crisóstomo Flores.....	Tirimós.....	1909	4,39
751	Idem.....	Idem.....	1911	26,35	3.894	El mismo.....	Idem.....	1910	9,75
754	Idem.....	Idem.....	1912	6,58	3.953	Idem.....	Idem.....	1911	9,52
379	Viuda á hijos de Robustiano Cuervo.....	S. Roque.....	1909	4,25	4.014	Idem.....	Idem.....	1912	2,38
385	Los mismos.....	Idem.....	1910	8,51	3.221	Antonio Fernández.....	Romeán.....	1907	3,46
385	Idem.....	Idem.....	1911	8,25	3.265	El mismo.....	Idem.....	1908	13,55
392	Idem.....	Idem.....	1912	2,07	3.437	Idem.....	Idem.....	1909	13,05
303	Joseta Fernández.....	Ruanueva.....	1909	5,15	3.370	Idem.....	Idem.....	1910	13,61
309	La misma.....	Idem.....	1910	5,13	3.425	Idem.....	Idem.....	1911	13,27
308	Idem.....	Idem.....	1911	5,01	3.478	Idem.....	Idem.....	1912	3,32
313	Idem.....	Idem.....	1912	2,50	1.430	Francisco Varela.....	Bargo.....	1909	9,01
1.960	José Cumbrados da Pena..	Coeses.....	1909	9,01	1.458	El mismo.....	Idem.....	1910	9,01
1.997	El mismo.....	Idem.....	1910	9,01	1.478	Idem.....	Idem.....	1911	8,77
2.029	Idem.....	Idem.....	1911	8,77	1.503	Idem.....	Idem.....	1912	2,19
2.061	Idem.....	Idem.....	1912	2,19	376	Manuel Balboa.....	S. Roque.....	1911	31,32
2.944	Rosa López.....	Orbazay.....	1909	5,67	382	El mismo.....	Idem.....	1912	7,83
2.877	La misma.....	Idem.....	1910	5,67	3.797	Domingo Fernández.....	Soñar.....	1909	7,73
2.925	Idem.....	Idem.....	1911	5,53	3.798	El mismo.....	Idem.....	1910	7,73
2.966	Idem.....	Idem.....	1912	2,72	3.778	Idem.....	Idem.....	1911	7,51
					3.854	Idem.....	Idem.....	1912	1,57

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, á los efectos de Instrucción, extendiendo la presente en Lugo á 12 de Abril de 1912.—El Auxiliario, Agente ejecutivo, Maximino Carballal.  
P—2629

**Recaudación de Contribuciones de la zona de San Mateo.**

*Contribución rústica. — Primer trimestre de 1911.*

D. Benito Sospedra Vidal, Recaudador

de Contribuciones de la expresada zona de San Mateo, pueblo de Corvera.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores

que á continuación se relacionan, á las que les han sido embargadas las fincas que figuran amillaradas á su nombre para responder al pago de la expresada Contribución, no habiendo sido inscritas en el Registro de la Propiedad, á favor del Estado, por constar inscritas á nombre de los terceros poseedores que á continuación se consignan, cuyos domicilios

se desconocen, por lo que para cumplimentar cuanto se dispone por el artículo 145 de la Instrucción de apremios, fecha 26 de Abril de 1900, se les requiere por medio del presente edicto para que dentro del plazo de cinco días, y en esta oficina Recaudadora, sita en Alcalá, calle de San Fernando, número 27, hagan efectivas, sin recargo alguno, las cuotas que

por la Contribución referida les hayan sido impuestas á las fincas adquiridas por los mismos correspondientes al año anterior al de la adquisición y sucesivos, á lo cual vienen obligados en virtud de la hipoteca legal que establece el artículo 218 de la ley Hipotecaria.

Relación en que se cita.

PERSONAS A CUYO NOMBRE FIGURA LA CONTRIBUCIÓN	PERSONAS A CUYO NOMBRE FIGURAN INSCRIPTAS LAS FINCAS Y DESCRIPCIÓN DE LAS MISMAS	QUOTAS — Pesetas.
Vicente Matón Esteller.....	Hijos de Luis Rosa, Getrudis Bort y Pedro Bort.—Heredad sita en término de Cervera, partida Dehesas, que linda: Este Norte, Domingo Besalduch; Sur, Miquel Pastor; Este y Oeste, Francisco Gómez; de 2 hectáreas 19 áreas, viña y maleza.....	6,74
Francisco R. Borrás Cerda.....	José Castell Prados.—Heredad sita en término de Cervera, partida Ullal, de 113 áreas 12 centiáreas, viña que linda: Norte, Agustín Caballeros; Andrés Sarti; Este, Camino y Oeste Vicenta Agramunt.—Otra heredad sita en el mismo término y partida, de 140 áreas 82 centiáreas, viña y algarrobos que linda: Norte, Ramón Cuartero; Sur, José Vilanova; Este, Camino y Oeste Manuel Borrás.—Otra heredad sita en el mismo término y partida, lla de 87 áreas 70 centiáreas, garroforal, que linda: Norte, Francisco Román Canc; Sur, Domingo Queros; Este, Francisco Roda, y Oeste Daniel Pedro.....	20,97
Francisco Borrás Bayerri.....	Vicente Hugart Terras.—Heredad sita en el término de Cervera, partida Pou Martó, de 4 hectáreas 32 áreas 73 centiáreas, que linda: Norte, río; Sur, Vicente Angles; Este, Joaquín Sarti; y Oeste, Camino.....	8,49

Y por si quiera cumplimentarse cuanto se dispone por los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo y remito á la Tesorería de Hacienda de provincia el presente edicto por si se cree procedente por aquella Superioridad ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID.

Cervera á 20 de Julio de 1912.—El Recaudador, Benito Sospedra. P—2760

Recaudación de Contribuciones de la 5.ª zona de Lugo.

En expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación contra deudores al Tesoro público por el concepto de cédulas personales del año 1911, se ha dictado

con fecha 16 de Octubre del mismo año, por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, la providencia que copio:

«Providencia.—No habiéndose provisto de sus cédulas personales los individuos expresados en la precedente relación, durante el plazo de recaudación voluntaria que la ley concede, quedan incurso en la multa del duplo de su valor que marca el artículo 41 de la Instrucción, para el impuesto de 27 de Mayo de 1894.

»Procédase á darle la publicidad reglamentaria y á incoar el correspondiente procedimiento de apremio, con sujeción á la Instrucción para el mismo de 26 de Abril de 1900.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de vein-

tuatro horas, advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Y no habiendo podido ser notificada la providencia preinserta á los deudores en la forma dispuesta en el artículo 141 de la vigente Instrucción, por desconocer el punto en que tienen fijada en la actualidad la residencia, se acordó, por providencia de esta fecha, que dichas notificaciones tuvieran lugar en la forma dispuesta en el artículo 142, apartado 4.º de la citada Instrucción.

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	DOMICILIO	CLASE de las cédulas.	IMPORTE DEL DÉBITO — Pesetas.
1.230	Aquilina Piñeiro.....	Lea.....	11.ª	1,95
765	Segundo Carballido.....	Cirio.....	11.ª	1,95
645	Manuel Núñez López.....	Idem.....	11.ª	1,95
1.941	José Yáñez Castiñeira.....	Suegos.....	11.ª	1,95
1.806	José Domínguez Gogin.....	Idem.....	11.ª	1,95
1.895	Dominga López García.....	Idem.....	11.ª	1,95
1.714	Antonio Fernández.....	Silva.....	11.ª	1,95
940	Faustino Darriba Tolla.....	Ferreiros.....	11.ª	1,95
414	Manuela Gallego.....	Casaño.....	11.ª	1,95
1.422	Victorina Fernández.....	Luaces.....	11.ª	1,95
1.538	Manuel Alvarez.....	Mcateiro.....	11.ª	1,95
2.016	Manuel Novo López.....	Casaño.....	11.ª	1,95

Y para su inscripción en la GACETA DE MADRID, exuido la presente en Pol á 27 de Agosto 1912.—El Auxiliar ejecutivo, Doroteo Teljeiro. P—3154

Agencia ejecutiva de la zona de Capilla (Badajoz) Partido judicial de Alcocer.—Año de 1911. D. Hermenegildo García Enciso, Agente ejecutivo del Pósito municipal de esta

población, nombrado por el Excelentísimo señor Delegado Regio de Pósitos on 23 de Mayo de 1910.

Certifico: Que entre los expedientes que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes á expresado pe-

modo se encuentran comprendidos los que á continuación se relacionan, sin que conste su domicilio, ni que tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que remito el presente edicto para que por el señor Jefe de la Sección de esta provincia se ordene su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 15 del corriente mes se han hecho las notificaciones al señor Alcalde, y expuesto al público los

carteles de apremio, como consecuencia de la providencia dictada, y es como sigue:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la precedente relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus dé-

bitos durante el plazo de veinticuatro horas de inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Relación que se cita.

Número de orden en la relación de deudores.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	CANTIDADES ADEUDADAS			Número de orden en la relación de deudores.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	CANTIDADES ADEUDADAS		
		Por principal e intereses.	Recargos del 5 y 10 por 100.	TOTAL.			Por principal e intereses.	Recargos del 5 y 10 por 100.	TOTAL.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Herederos de Domingo Pimentel	453,81	63,07	521,88	56	José Nieto	55,24	8,28	63,52
3	Viuda de herederos de Agustina Moralo	396,50	59,43	455,48	58	Juan Castro	145,40	21,95	168,36
10	Vicente Zamorano	654,69	83,19	687,78	60	Lázaro Capilla	493,72	74,36	570,08
12	Cándido Rubio	204,82	30,72	235,54	61	Herederos de Lope Calderón	610,88	96,13	737,01
13	Catalina León	176,24	26,43	202,67	62	Leonardo Quintana	350,05	52,65	403,60
15	Calixto Pimentel	111,20	16,88	127,88	65	Herederos de Manuel Madroñero	441,85	66,27	508,12
18	Casimiro Tamayo (menor)	26,13	3,92	30,05	68	Manuel Calderón	61,01	9,74	74,68
19	Herederos de Domingo Pizarro	867,30	130,10	997,40	72	Miguel Gallego	257,60	38,61	296,24
20	Diego Baviano	441,58	66,24	507,82	76	Herederos de Nicolás Ramírez	57,17	8,58	65,75
21	Dámaso Gallego	210,90	31,64	242,51	79	Idem de Pedro Zamorano	253,70	38,56	294,06
23	Nicolás Capilla	218,69	32,80	251,49	89	Sacurino Buena	1.999,92	299,90	2.299,91
26	Viuda de Francisco Vergara	1.299,18	194,88	1.494,16	91	Tomás Vázquez, Heredero	524,94	79,14	603,68
27	Francisco Moa	99,49	14,92	114,41	92	Tomás Rubio, Idem	134,23	20,63	211,86
28	Francisco Díez	451,09	67,66	518,35	93	Felipe Toro Bueno, Idem	224,51	33,60	258,19
29	Herederos de Felipe Rubio	427,60	64,15	491,84	94	Torbio Valta, Idem	293,97	44,40	340,37
33	Jenaro Pimentel	267,51	40,13	307,64	95	Trifón Rubio, Idem	256,24	38,43	294,67
37	Herederos de Ignacio Moreno	498,27	74,74	573,01	98	Viuda de Francisco Moralo	682,47	102,57	784,84
38	Inocente Aliseda	354,59	53,19	407,78	99	Idem de Mateo Muñoz	199,75	29,97	229,72
39	Inocente Vergara	639,43	95,91	735,34	100	Idem de Juan Gallego (mayor)	255,43	38,31	293,74
40	Inocente Calderón	168,35	25,26	193,61	101	La misma (menor)	55,45	8,31	63,78
42	Herederos de José Rubio	680,60	102,09	782,69	102	Viuda de Marcelino Romero	133,05	27,76	212,81
44	Idem de Julián Campos	510,59	76,62	587,41	104	Idem de Manuel Ramírez	501,92	75,27	577,09
45	Juan Ponce	297,62	44,64	342,26	105	Idem de Pedro Capilla	698,01	104,85	803,86
47	Julián Zarco	334,61	50,19	384,80	106	Idem de Manuel Pizarro	414,91	62,24	477,15
48	Julián Barranquero	298,16	44,73	342,89	107	Idem de Luis Romero	356,40	52,46	409,66
52	Jacinto Gallego	195,91	29,84	228,75	109	Idem de Alfonso Pimentel	61,95	9,75	74,70
54	Juan Pimentel	199,75	29,97	229,72	111	Idem de José López	56,34	8,45	64,79
55	Herederos de Juan Aliseda	63,30	9,49	72,79	113	Idem de Marcelino Donaire	25,13	3,91	30,04

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmado el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

En la villa de Capilla á 13 de Agosto de 1912.—El Agente, Hermenegildo García. P—3234

Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.

D. José Martín Zavala, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Toledo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente á varios años de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro in-

curso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendida entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia la que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudora que se cita.

Bibiana Navas Casares, 74,93 pesetas.  
En Toledo, á 28 de Agosto de 1912.—  
El Recaudador, José Martín Zavala.  
P—3313

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—Vistas las anteriores diligencias y resultando que la finca urbana, ó sean tres cuartas partes de la casa de la calle Ancha, número 29 moderno, por que tributaba Jacinto Mayorga Vidales, consta en la actualidad inscrita á nombre de Felipa Villarrubia y otros, desconocidos, se declara á ésta responsable del descubierto que se persigue, y se acuerda hacerle saber que si en el plazo de cinco días, que determina el artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no comparece en las Oficinas de esta Agencia á satisfacer la suma que indica el expediente de apremio, que es en deber por Contribución urbana, corres-

pondiendo á los años de 1900 al 1912, se procederá á lo que haya lugar.

Y refiriéndose á D.<sup>a</sup> Felipa Villalba y García y D.<sup>a</sup> Tomasa y Manuela Villalba y Guerrero, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma, como se tiene acordado.

Toledo á 28 de Agosto de 1912.—El Agente, José Martín Zavala.

P—3339

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

**Providencia.**—Vistas las anteriores diligencias y resultando que la finca urbana, situada en la calle del Coliaco, número 16 antiguo y 11 moderno, por que tributaba Isidoro Parades Díez, consta en la actualidad inscrita á nombre de Petra Garrido Delgado, desconocida, se declara á ésta responsable del descubrimiento que se persigue, y se acuerda hacerle saber que al en el plazo de cinco días, que determina el artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no comparece en las Oficinas de esta Agencia á satisfacer la suma que indica el expediente de apremio, que es en deber por Contribución urbana, correspondiente á los años de 1900 al 1911, se procederá á lo que haya lugar.

Y refiriéndose á D.<sup>a</sup> Petra Garrido Delgado, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma, como se tiene acordado.

Toledo á 28 de Agosto de 1912.—El Agente, José Martín Zavala.

P—3340

**Contribución rústica.—Año 1908 al 1912.**

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.<sup>a</sup> Bastiana García Hernández y otro desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

**Providencia de subasta de finca.**—No habiendo satisfecho D.<sup>a</sup> Bastiana García, sus descubiertos que se la tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Septiembre de 1912, y hora de las diez, en la calle del Refugio, número 19, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el *Boletín Oficial* y la *Gaceta de Madrid*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:  
Un trozo de tierra, en término de To-

ledo, al pago, llamado San Francisco, de caber: una hectárea 46 áreas 91 centiáreas; linda: al Norte, Juan Redondo; Levante, Teodoro Pérez; Sur, Juan Redondo; Poniente, Jerónimo de Vargas; capitalizada y valorada en 280 pesetas y 80 céntimos.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Toledo á 17 de Agosto de 1912.—El Agente, José Martín Zavala.

P—3231

**Contribución urbana.—Varios años.**

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.<sup>a</sup> María Concepción Pinedo Guzmán, de domicilio desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

**Providencia de subasta de fincas.**—No habiendo satisfecho D.<sup>a</sup> María C. Pinedo sus descubiertos que se la tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 12 de Septiembre de 1912, y hora de las diez, en la calle del Refugio, número 19, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia y la *Gaceta de Madrid*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:  
Una casa en Toledo y su colación de los Niños Hermosos, número 4; linda: de-

recha, con Josefa Pinedo; izquierda, con Leandro Ramírez, y espalda, con Benito Escobar; capitalizada y valorada en 1.218 pesetas 75 céntimos.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar sus fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Toledo, 20 de Agosto de 1912.—El Agente, José Martín Zavala.

P—3232

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra José Gutiérrez Pleiter, vecino de Bargas, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

**Providencia de subasta de finca.**—No habiendo satisfecho D. José Gutiérrez Pleiter sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 de Septiembre de 1912, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregon al estilo del país, y por el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa en Bargas, y su calle de Vol-desalud, número 40 antiguo y 44 moderno; linda: por la derecha, con otra de Juan Villaverde; izquierda, con la salida de la casa de Andrés Lorente, y por la espalda, con un callejón sin salida; tiene su entrada por la misma calle, mirando

al Saliente; capitalizada y [valorada en 525 pesetas.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Toledo á 20 de Agosto de 1912.—El Agente, José Martín Zavala.

P—3233

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Ubeda.**

*Contribución rústica y urbana.*

D. Pedro Sola Muñoz, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Manuel Pelayo Diego, vecino de esta ciudad, por débitos del concepto contributivo, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta de fincas.*—No habiendo satisfecho D. Manuel Pelayo Diego sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Septiembre próximo, y hora de las once de su mañana, en el local de esta Agencia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«*Notifíquese* esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la Provincia y *GACETA DE MADRID.*»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa en la calle de Fénix Alta, número 12, de esta ciudad; linda: por la derecha, otra de herederos de D. Luis Mesas; por la izquierda, con huerto de obra de Baltasar Muñoz, y por la espalda, con otra de D. José Mesas, capitalizada y valorada en 2.175 pesetas.

Una fanega siete celempines de viña en

Valdeollvas; linda: Mediodía, con viña de D. José García; Saliente, con más de herederos de D. Tomás Soriano; Norte, otra de la Capilla del Salvador, y Poniente, tierras de Manuel Olivares; capitalizada y valorada en 440 pesetas.

Dos fanegas seis celempines de olivar, en Mirabuenas; linda: Saliente, olivar del Marqués de Contadero; Poniente, más de herederos de D. Antonio Campos; Mediodía, tierras de otros de Diego Andrés, y Norte, olivar de dichos herederos; capitalizada y valorada en 1.180 pesetas.

Una casa sin número en la calle de Alcazar, de esta población; linda: por la derecha, entrando, con otra de D. José Fernández Gutiérrez; por la izquierda y espalda, con solares del Marqués del Sotillo, capitalizada en 1.250 pesetas y valorada en 975.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Ubeda, 26 de Agosto de 1912.—El Agente, Pedro Sola.

P—3291

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Villatobas.**

D. José Martín Zavala, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villatobas.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución rústica perteneciente á varios años, de esta población, ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de agravio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«*Notifíquese* á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos; durante el plazo de voluntario horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuya descripción no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remita á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción

en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan:*

- Florencio Gómez Olivero, 94,32 pesetas,
- Fermín Pacheco Rodríguez, 98,84.
- Enrique Rubalcaba, 94,77.
- Juan García Caro Toloso, 276,91.
- Felipe de Yuga López, 267,88.
- Manuel Oliva de Matías, 237,08.
- Fermín Fernández Gómez, 264,47.
- Sandalo Pacheco Arenas, 237,57.
- Silvestre Sánchez Serrano, 232,82.
- Pedro Palomino Cobos, 219,88.
- Manuel García Serrano, 210,47.
- Filomeno Partido Arisco, 207,09.
- Manuel de Vega Mora, 204,86.
- Teodoro Serrano García Cobo, 170,05.
- Luis Mora Cubero, 159,98.
- Vicente Vega Montero, 164,19.
- Desiderio Ramírez Fernández, 107,76.
- Sorapin Vicenta Ruiz, 100,24.
- Mateo Fernández Palomino, 155,59.
- Eustasio García Caro Toledo, 133,66.
- Florentino Torres, 137,77.
- Vinca de Miguel Alcón, 136,21.
- Julián de las Heras Pinillos, 134,51.
- Cecilio Sánchez de Lillo, 139,49.
- Luciano Pericla Guzmán, 137,73.
- José Toledo Montero, 125,85.
- Daniel Muñoz, 126,51.
- Carmen Sánchez, 132,94.
- Juan J. García Tamborac, 124,48.
- María Pacheco, 111,84.
- Cesimiro Gajas López, 109,61.
- Cesárea Vicenta Ruiz, 112,90.
- Estefanía Trinquet, 105,87.
- María Eugenia Perea, 543,23.
- Encarnación Sánchez Gallo, 190,65.

En Villatobas, á 26 de Julio de 1912.—

El Recaudador, José Martín Zavala.

P—2754

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alealdia Constitucional de Cabana**

Previo al expediente instruido al efecto, acordó el Ayuntamiento declarar que hay motivo suficiente para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de Gabriel Gil Regueira, hijo de Agapito y Rosa, natural de la parroquia del Este, de treinta y nueve años de edad, hermano del mozo que le corresponde ser notario en el próximo remplazo de 1913, Domingo Gil Regueira.

Señas del Gabriel cuando se anunció: estatura regular en proporción á la edad de diecisiete años que tenía polo castaño obscuro, ojos idem, nariz regular, cara lánguida, barbilampión, color bueno.

Y á los efectos del artículo 49 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1890, en vigor por las instrucciones dadas para la ejecución de la ley de Rematamiento de 19 de Enero último se publica el presente edicto por el que se declara con conocimiento de la actual residencia del mencionado Gabriel Gil Regueira, se sirva participarlo á esta Alealdia, á los efectos de justicia.

Cabana, 20 de Julio de 1912.—El Alcalde acabalat, Alonso Souto. M—3211

**Alealdia Constitucional de Cangas de Tameo.**

Este Ayuntamiento acordó en ausencia ó ignorado paradero, por más de diez años, para los efectos del próximo Rem-

plazo y revisiones, de los individuos siguientes:

Manuel Fernández Martínez, del pueblo de Borracán, hermano de Ramón, mozo del próximo Reemplazo.

Manuel García Iglesias, del pueblo de Santa Marina, hermano del mozo Antonio, del Reemplazo del año próximo.

Victor y Manuel Flórez Gómez, del pueblo de Murias de Bimeda, y hermanos del mozo Jesús, del Reemplazo del año próximo.

Antonio y Juan González Fernández, del pueblo de Cobos, hermanos del mozo José González Rodríguez, número 59 del Reemplazo de este año.

Manuel, Emilio y Casimiro Martínez Marrón, del pueblo de Villategil, hermanos del mozo Baldomero, número 174 del Reemplazo del año actual.

Antonio José y Robustiano Menéndez Cortina, del pueblo de Corias, hermanos del mozo Joaquín, número 213 del Reemplazo del año actual.

Manuel Rodríguez Fernández, del pueblo de San Pedro de Corias, hermanos del mozo Emilio, número 214 del Reemplazo de este año.

Laureano Alvarez Fernández, del pueblo de Piedraflta, hermano del mozo José, número 103 del Reemplazo de 1911.

Manuel Rodríguez Sierra, del pueblo de Villategil, padre del mozo Francisco Rodríguez García, número 112 del Reemplazo de 1911.

José Agustín Rodríguez, del pueblo de Amagó, hermano del mozo Ceferino, número 146 del Reemplazo de 1911.

José Rodríguez Rodríguez, del pueblo de Pambley, hermano del mozo Manuel, número 152 del Reemplazo de 1911.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 69 del Reglamento vigente, por virtud de las Instrucciones provisionales para la ejecución de la ley de 27 de Febrero de este año.

Cangas de Tineo, 12 de Agosto de 1912.  
Joaquín Rodríguez. M—3296

### Alcaldía Constitucional de Utrera.

En expediente que se tramita en este Excmo. Ayuntamiento por denuncia de estado ruinoso y de peligro inminente de la casa de esta ciudad, calle Doña Catalina de Perea, antes Santa Clara, número 5 de gobierno, inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, á nombre de D. Manuel Berdeja Somollera, cuyo paradero se ignora, he decretado con esta fecha invitar al interesado ó quien legalmente lo represente, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, procedan á la demolición del expresado edificio, y de no verificarlo, transcurrido el plazo concedido, se procederá por la Alcaldía á la demolición de la finca referida á costa del propietario, á quien se exigirá los perjuicios que ocasione.

Utrera, 21 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Francisco Orejuela.—El Secretario, Joaquín Sierra. M—3347

### Alcaldía Constitucional de Villafranca del Panadés.

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Mariano García Pellicor, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su padre Lorenzo García Mediano de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por el aludido para conocimiento de la actual residencia del aludido Lorenzo García Mediano, se alrva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Lorenzo García es hijo de Antonio y de Inés, cuenta sesenta y dos años de edad, fué Cabo de la Guardia Civil en la Comandancia de Huesca y Sargento primero del propio Cuerpo en la Isla de Cuba por los años de 1882 al 1893.

En Villafranca del Panadés á 19 de Julio de 1912.—El Alcalde, Silvestre Muto. M—3195

### Alcaldía Constitucional de Zafra.

D. Blas Moreno Sainz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo faltado á la incorporación á Cuerpo el recluta del Reemplazo de 1911, por el cupo de esta ciudad, Julio de la Cruz García, natural de Valdelacasa, hijo de Félix y de Emilia, de veintidós años, su estatura buena, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como también su paradero, y teniendo interesada su busca y captura el señor Juez instructor del Regimiento Lanceros de Villaviciosa, 6.º de Caballería, de guarnición en Jerez de la Frontera, se ruega á las Autoridades del punto donde se encuentre, procedan á su detención y disponer que con las seguridades convenientes sea conducido á disposición del referido señor Juez instructor, y en el caso de estar más próximo á esta ciudad, á la de esta Alcaldía.

Zafra, 23 de Agosto de 1912.—Blas Moreno. M—3208

## PARTE NO OFICIAL

*Guía oficial de España para el año 1912.* Se halla de venta en el almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Primera clase, 20 pesetas.  
Segunda ídem, 12 pesetas.  
Tercera ídem, 8 pesetas.